



ANEXO

**CONTRATO DE PRÉSTAMO DE DINERO
(CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO)**

Incluir el siguiente párrafo en caso de celebrarse el contrato ante Notaría de Fe Pública:

SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:

En los registros de escrituras públicas que corren a su cargo, sírvase insertar un Contrato de Préstamo de Dinero (Crédito al Sector Productivo) que se celebra al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

Incluir el siguiente párrafo en caso de celebrarse el contrato mediante documento privado:

Conste por el presente documento privado de Contrato de Préstamo de Dinero (Crédito al Sector Productivo) que podrá ser elevado a documento público, con el sólo reconocimiento de firmas y rúbricas, que se efectúa al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (DE LAS PARTES) Celebran el presente contrato, las siguientes partes:

1.1. El BANCO SOLIDARIO S.A. "BANCOSOL S.A.", con NIT 1020607027, Matricula de Comercio N° 48392, representado legalmente por _____ (incluir nombre(s) y datos del (de los) representante(s) legal(es) que corresponda(n)), en adelante la Entidad de Intermediación Financiera (EIF) o ACREEDOR.

Para persona natural

1.2. El (La) señor(a) _____ (incluir los nombres y apellidos del DEUDOR que correspondan) con documento de identificación N° _____ mayor de edad y hábil por derecho, con estado civil _____, con domicilio en _____, en adelante DEUDOR.

Para persona jurídica

1.2. El (La) _____, (incluir la denominación o razón social y otros datos del DEUDOR constituido como persona jurídica que correspondan) representado(a) legalmente por _____ (incluir nombre(s) y datos del (de los) representante(s) legal(es) que corresponda(n)), en adelante DEUDOR.

Incorporar los datos del (de los) codeudor(es) cuando corresponda

Incorporar los datos del (de los) garante(s), depositario(s) u otras partes cuando corresponda:

SEGUNDA: (OBJETO DEL CONTRATO, MONTO, MONEDA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO) La EIF otorga a favor del (de los) DEUDOR(ES), un préstamo de dinero

VRG/CPF/MCE

Pág. 4 de 22



por la suma de _____ (incluir el monto en literal y numeral, así como la moneda), que será utilizado exclusivamente para _____ (incluir el objeto del crédito), debiendo ser destinado para _____ (incluir el destino del crédito) conforme a disposiciones legales y reglamentarias vigentes, obligándose este(estos) último(s), a pagar el mismo y las demás obligaciones emergentes o accesorias, en la forma y plazo estipulados en el presente contrato.

TERCERA: (PLAZO) El (Los) DEUDOR(ES), se obliga(n) a pagar el préstamo de dinero en el plazo de _____ (incorporar el plazo precisando los días, meses o años, según corresponda, considerando el ciclo productivo), computable a partir de _____ (incorporar la fecha y/o condiciones, como ser "la fecha de desembolso", "vencimiento del periodo de gracia" u otra(s) que correspondan desde cuando el (los) DEUDOR(ES) debe(n) comenzar a pagar su deuda).

CUARTA: (DESEMBOLSO(S)) La EIF efectuará el (los) desembolso(s) del préstamo de dinero en la moneda pactada a favor del (de los) DEUDOR(ES), mediante _____ (incluir el medio y la forma de acreditación del desembolso que corresponda), cuya(s) constancia(s) formará(n) parte integrante del presente contrato sin necesidad de ser transcrita(s) en _____ (incluir si se trata de "la escritura pública respectiva" o "el presente documento privado", según corresponda), quedando establecido que dicho(s) desembolso(s) será(n) efectuado(s) previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.1. El(Los) DEUDOR(ES) no se encuentre(n) calificado(s) en la Categoría de Riesgo "F" y no cuente(n) con créditos castigados por insolvencia ni en ejecución en el sistema financiero;

Incluir una de las siguientes condiciones, según corresponda:

4.2. Suscripción de la correspondiente escritura pública;

4.2. Suscripción del presente documento privado;

Incluir la siguiente condición, considerando las políticas y procedimientos de la EIF, en caso de que exista(n) garantía(s) sujeta(s) a registros públicos:

4.3. Se constituya la inscripción de la(s) garantía(s) convenida(s) en el registro público pertinente, acreditando la(s) misma(s);

Incluir la siguiente condición en caso de que existan seguro(s):

4.4. Suscripción y acreditación del (de los) seguro(s) _____ (incluir el (los) seguro(s) que corresponda(n)).

Incluir el siguiente párrafo en caso de que existan desembolsos parciales, en conformidad al destino del crédito:

La EIF efectuará desembolsos parciales en función a la solicitud del (de los) DEUDOR(ES), con base en _____ (incluir las condiciones que correspondan para que la EIF efectúe desembolsos parciales).

VRG/CPF/MCE



QUINTA: (LUGAR Y FORMA DE PAGO) El préstamo de dinero deberá ser pagado en cualquier Punto de Atención Financiera de la EIF o a través de los medios de pago que brinda, a partir de _____ (incorporar la fecha y/o condiciones desde cuando el (los) DEUDOR(ES) debe(n) comenzar a pagar su deuda), mediante amortizaciones _____ (incorporar la periodicidad (mensuales, trimestrales u otras que correspondan)) de capital, intereses y cargos, a través de cuota _____ (incorporar si es "fija" o "variable", según la elección del (de los) DEUDOR(ES), debiendo la EIF realizar la explicación respectiva), de acuerdo al Plan de Pagos el cual sin necesidad de ser transcrito en _____ (incorporar "la Escritura Pública respectiva" o "el presente documento privado", según corresponda) forma parte integrante e indivisible del presente contrato y se entregará al (a los) DEUDOR(ES) al momento del desembolso.

El Plan de Pagos podrá modificarse como resultado de la variación de la tasa de interés en el marco del Artículo 59 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, por el pago adelantado a capital, así como por el pago adelantado a capital a las siguientes cuotas y/o por eventuales reprogramaciones consensuadas, por lo que el (los) nuevo(s) Plan(es) de Pago(s) formará(n) parte integrante del presente contrato sin necesidad de ser transcrito(s) en _____ (incluir si se trata de "la escritura pública respectiva" o "el presente documento privado", según corresponda). Incorporar la siguiente cláusula, cuando corresponda, por autorización expresa del cliente:

SEXTA: (DÉBITOS AUTOMÁTICOS) El (Los) DEUDOR(ES) faculta(n) e instruye(n) a la EIF a debitar de forma automática, de la(s) Cuenta(s) _____ (incorporar la(s) Cuenta(s) Corriente(s) y/o la(s) Cuenta(s) de Caja de Ahorro, según corresponda(n), en el marco de la normativa vigente) y mientras el préstamo no se encuentre en estado de ejecución, las obligaciones pendientes de pago conforme al Plan de Pagos, hasta el monto de los fondos disponibles y sin necesidad de aviso, siendo responsabilidad de éste (éstos), mantener los fondos suficientes.

De existir obligaciones pendientes de pago, la presente cláusula no exime ni limita la(s) responsabilidad(es) del (de los) DEUDOR(ES) de cancelar dichas obligaciones; además de mantenerse la facultad de la EIF de ejercer su "DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES", señaladas en el presente documento.

Incorporar la siguiente cláusula, cuando el (los) DEUDOR(ES) no haya(n) renunciado a la compensación, conforme lo previsto en el numeral 4 del Artículo 369 del Código Civil:

SÉPTIMA: (COMPENSACIÓN) En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones asumidas en el presente contrato, la EIF se reserva el derecho de realizar la compensación de las sumas adeudadas contra los saldos de Cuentas Corrientes y Cuentas de Caja de Ahorro, que mantengan el (los) DEUDOR(ES) en la

JRG/CPF/MCE

Pág. 6 de 22



EIF, efectuando esta operación en el marco de lo establecido en el Artículo 1350 del Código de Comercio, concordante con el Artículo 1371 del mismo cuerpo legal.

De mantenerse obligaciones pendientes de pago, la presente cláusula no exime ni limita la(s) responsabilidad(es) del (de los) DEUDOR(ES) de cancelar dichas obligaciones; además de mantenerse la facultad de la EIF de ejercer su "DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES" señaladas en el presente documento.

OCTAVA: (PAGO ANTICIPADO DE CUOTA) El (Los) DEUDOR(ES) podrá(n) efectuar el pago de una cuota antes de la fecha de vencimiento establecida en el Plan de Pagos y con posterioridad al pago de la cuota precedente, por lo que la EIF no considerará en mora en su fecha de vencimiento el pago anticipado de cuota.

NOVENA: (PAGO ADELANTADO A CAPITAL) En caso del pago adelantado a capital, la EIF debe aplicar y explicar cualquiera de las siguientes alternativas, de acuerdo a la elección del (de los) DEUDOR(ES):

9.1. Reducción de la Cuota: Es el pago adelantado a capital que disminuye el saldo adeudado del mismo. Por efecto de dicha disminución, las cuotas del crédito se reducen proporcionalmente, manteniéndose el plazo de la operación.

9.2. Reducción del Plazo: Es el pago adelantado a capital que disminuye el saldo adeudado del mismo. Por efecto de esta disminución, el plazo original del crédito reduce, sin afectar el monto de la cuota inicialmente pactada.

Como resultado del pago adelantado a capital, descrito anteriormente, la EIF debe recalcular el Plan de Pagos en función de la alternativa elegida por el (los) DEUDOR(ES), obligándose la EIF a entregar un nuevo Plan de Pagos al (a los) mismo(s) sin costo alguno, dejando evidencia de conocimiento y aceptación por parte del (de los) DEUDOR(ES).

Si el monto del pago adelantado fuese menor a una cuota de capital, el mismo se aplicará al préstamo mediante la alternativa de pago adelantado de capital con reducción de la cuota, con todos sus efectos.

El (Los) DEUDOR(ES) podrá(n) efectuar pago(s) adelantado(s) a capital o cancelar la totalidad del crédito, antes del vencimiento del plazo establecido en el presente contrato o de ser el caso antes del plazo señalado en el Plan de Pagos, sin que esto implique recargo, comisión o penalidad alguna.

DÉCIMA: (PAGO ADELANTADO A CAPITAL A LAS SIGUIENTES CUOTAS) Se podrá(n) efectuar el (los) pago(s) a capital de forma adelantada a los plazos establecidos en el Plan de Pagos, aplicado a las siguientes cuotas de capital, lo cual implicará la elección de una de las siguientes alternativas, para el tratamiento de los intereses correspondientes a las cuotas adelantadas, las que a su vez deben ser explicadas por la EIF:

10.1. Que los intereses correspondientes a las cuotas de capital adelantadas, se

URG/CPF/MCE

Pág. 7 de 22



paguen en sus respectivas fechas de vencimiento, manteniendo el plazo del crédito y el monto de las demás cuotas.

- 10.2. Que los intereses correspondientes a las cuotas de capital adelantadas, se paguen en forma acumulada en la fecha de vencimiento de la cuota posterior al período adelantado, manteniendo el plazo del crédito y monto de las demás cuotas.

El pago adelantado a capital a las siguientes cuotas implicará el cambio en el Plan de Pagos. Sin embargo, no se considerará como una reprogramación.

DÉCIMA PRIMERA: (INTERESES)

- 11.1. El (Los) DEUDOR(ES), se obliga(n) a pagar durante el plazo del préstamo, una tasa de interés FIJA de _____% (_____**POR CIENTO**), la cual únicamente puede ser modificada en función a lo previsto en el Artículo 59 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros referido al Régimen de Control de Tasas de Interés, aplicando dicho interés a partir del _____ (Incluir "desembolso" o "primer desembolso", según corresponda); por lo tanto, se mantendrá dentro los límites máximos establecidos mediante Decreto Supremo, durante toda la vigencia de la operación.

- 11.2. Además del interés antes establecido, el préstamo generará en caso de mora un interés penal sobre saldos de capital de las cuotas impagas, aun cuando fuere exigible todo el capital del crédito, el cual será cobrado de acuerdo a la escala establecida por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005, aplicada y ajustada conforme lo prevé el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0530 de 2 de junio de 2010.

Para el caso de tasa de interés fija o variable, la tasa de interés penal se calculará en función de la TRe vigente al inicio de la cuota.

(La EIF deberá incluir la información sobre tasas de interés en el contrato, conforme lo dispuesto en el Artículo 5° de la Sección 2 del Reglamento de Tasas de Interés, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas y Servicios Financieros).

- 11.3. Información de cargos financieros: El(Los) DEUDOR(ES) se compromete(n) a pagar a la EIF, el interés estipulado en el presente contrato, más los siguientes cobros, cuando corresponda: La tasa destinada a cubrir la prima del seguro de desgravamen y las primas destinadas a los seguros de cobertura de las garantías relacionadas con el presente préstamo. Los costos relativos a ambos seguros constan en el Plan de Pagos que es entregado al(a) los DEUDOR(ES).

(Incorporar el siguiente texto para inmuebles)

Los montos por concepto de pago de prima se calcularán con una periodicidad mensual tomando en cuenta inicialmente el _____/100 (**CERO PUNTO _____ POR MIL**) sobre el valor comercial de la garantía sin tomar en cuenta el valor



del terreno, porcentaje que será mantenido durante la vigencia de la operación de crédito.

(Incorporar el siguiente texto para otras garantías)

Los montos por concepto de pago de prima se calcularán con una periodicidad mensual tomando en cuenta inicialmente el _____‰ (CERO PUNTO _____ POR MIL) sobre el valor comercial/reposición de la garantía, porcentaje que será mantenido durante la vigencia de la operación de crédito.

Los porcentajes que se establecen precedentemente, pueden sufrir modificaciones debido a la contratación de una nueva póliza de seguro colectivo o por la renovación de la respectiva póliza de seguro colectivo.

11.4. Del monto de préstamo concedido a favor del(de los) DEUDOR(ES), LA EIF en cumplimiento a la Normativa vigente, relativo a las modificaciones efectuadas al Reglamento de Tasas de Interés, no cobrará comisiones o gastos por servicios que no hubiesen sido aceptados expresamente por escrito por el(los) DEUDOR(ES).

11.5. De acuerdo a la normativa vigente, la EIF reporta la Tasa de Interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC) de _____ (incorporar el porcentaje numeral) % (_____ (incorporar el porcentaje literal) POR CIENTO) ANUAL. Esta tasa refleja a tiempo de la aprobación del préstamo aquel valor que ha igualado los flujos del cronograma de pagos, con el (los) flujo (s) del (de los) monto (s) desembolsado(s) al cliente, la misma que podría presentar variaciones a tiempo del desembolso propiamente dicho o en casos de pagos anticipados o con fechas diferentes a la consignada en el plan de pagos, razón por la que, la Tasa definitiva de Interés Efectiva al Cliente, se reportará en la papeleta de desembolso y en el cronograma de pagos, documentos cuyo contenido y alcance son conocidos y aceptados por el(los) DEUDOR(ES) y se informa periódicamente en sus papeletas de cancelación de cuotas emitidas por el sistema de cartera.

Por otra parte el(los) DEUDOR(ES) tiene(n) derecho a solicitar en cualquier momento la información relacionada al desglose de sus pagos, actualización de su cronograma de pago y forma de cálculo de los cargos financieros y otra información relacionada a la TEAC.

11.6. El cálculo de los saldos adeudados se encuentra previsto en el Plan de Pagos que el(los) DEUDOR(ES) recibe(n) a momento de efectuarse el desembolso. Este cálculo consiste en restar el pago del capital de la cuota al monto otorgado o saldo anterior.

11.7. La tasa de interés que se establece en el presente contrato y durante toda la vigencia de la operación, se mantendrá dentro los límites máximos establecidos para Créditos destinados al Sector Productivo, Turismo o Producción Intelectual, la que es determinada de acuerdo a disposiciones de la ASFI, la misma podrá ser modificada en cumplimiento a disposiciones legales

URG/CPF/MCE

Pág. 9 de 22



vigentes.

Por otra parte, el(los) DEUDOR(ES) y la EIF acuerdan que la tasa de interés será modificada, si el préstamo otorgado es destinado por el(los) DEUDOR(ES) para otro fin que no sea el establecido en el presente contrato. Consecuentemente, la operación perderá su cualidad de Crédito destinado al Sector Productivo, Turismo o Producción Intelectual ajustándose la misma a los términos y condiciones vigentes para el tipo de crédito que determine la EIF, quedando facultada a realizar el cobro del monto equivalente a los intereses no percibidos durante el tiempo en que la operación estaba clasificada como Crédito destinado al Sector Productivo, Turismo o Producción Intelectual por la diferencia existente en las tasas de interés entre ambos tipos de créditos.

- 11.8. Los importes por cuota y totales de Capital, Intereses Corrientes y Seguros se encuentran previstos en el Plan de Pagos que el(los) DEUDOR(ES) reciben a momento de efectuarse el desembolso, únicamente estos importes pueden ser modificados durante la vigencia del préstamo como resultado de las modificaciones en la Tasa de Interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC)
- 11.9. A tiempo de efectuarse el desembolso, la EIF entrega al(a) los) DEUDOR(ES) el Plan de Pagos correspondiente a la presente operación de crédito.

DÉCIMA SEGUNDA: (GARANTÍA(S)) El (Los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) garantiza(n) el cumplimiento de su(s) obligación(es) emergentes del presente contrato con la(s) siguiente(s) garantía(s):

(Incorporar la descripción de la(s) garantía(s), según el tipo de éstas, así como aspectos de salvaguarda de las mismas, según corresponda(n))

12.1. Con la generalidad de sus bienes, muebles e inmuebles, presentes y futuros sin exclusión ni limitación alguna.

12.2. Con la garantía prendaria comercial de bienes muebles sin desplazamiento, de propiedad de _____ (incorporar el nombre de los propietarios de la prenda), también denominado(s) el (los) GARANTE(S) PRENDARIO(S) descritos en el Anexo Adjunto que forma parte integrante indivisible de este contrato, sin necesidad de ser transcrito.

El (Los) DEUDOR(ES) se obliga(n) a mantener en su poder el bien objeto de la prenda o que esta se encuentre en poder de un tercero depositario, quienes en su caso responderán del deterioro, mengua en la salud o disminución de su valor que pudiera afectar.

La prenda sin desplazamiento, quedará en depósito en poder del (de los) GARANTE(S) PRENDARIO(S), quien(es) se declara(n) en posesión de dicha prenda, con las obligaciones y responsabilidades correspondientes al depositario(s) gratuito(s), quedando encargado(s) de su cuidado, guarda y conservación por su cuenta exclusiva, asumiendo solidariamente todas las

JRG/CPF/MCE

Pág. 10 de 22



obligaciones y responsabilidades civiles y penales propias a su(s) condición (es) de depositario(s) que establecen disposiciones relativas al depósito y prenda sin desplazamiento, facultando a la EIF a exigir su permanente exhibición, debiendo el (los) GARANTE(S) PRENDARIO(S) mantener informado a la EIF el lugar donde se encuentra la prenda; encontrándose actualmente en las siguientes direcciones: Calle _____ N° _____ Zona _____ Ciudad _____ respectivamente. Los bienes dados en prenda, no podrán ser cambiados del lugar de ubicación salvo consentimiento expreso de la EIF.

El (Los) GARANTE(S) PRENDARIO(S) declara(n) en forma expresa tener conocimiento que, en caso de disponer de alguna manera la prenda, incurrirá en los delitos de estelionato, estafa, abuso de confianza y otros previstos por el Código Penal; por tanto, sancionados penalmente, haciéndose posibles a las acciones judiciales correspondientes en su contra.

Sobre los bienes de la prenda no existen obligaciones ni restricciones de ninguna clase que pudieran reclamar terceros, según declaración expresa que hace el (los) GARANTE(S) PRENDARIO(S).

12.3. Con el depósito en calidad de custodia de documentos (originales) de un inmueble, de propiedad del (de los) Señor(es) _____ (incorporar el nombre del (de los) titular(es) de los documentos) de acuerdo al siguiente detalle:

- Folio Real - Matrícula Número _____
- Comprobante de pago Último Impuesto.
- Certificado Alodial/Consulta Rápida DDRR.

12.4. Con el depósito en calidad de custodia de documentos (originales) de un vehículo, de propiedad del (de los) Señor (Señores) _____ (incorporar el nombre del (de los) titular(es) de los documentos) de acuerdo al siguiente detalle:

- C.R.P.V.A. Número _____
- Comprobante de pago Último Impuesto.

12.5. Con la fianza personal, de (de los) Señor(es) _____ (incorporar el nombre y documento de identidad del (de los) fiador(es) personal(es)), quien(es) se constituye(n) en fiador(es) personal(es) solidario(s), de las obligaciones estipuladas en el presente documento, obligándose al pago total del capital e intereses establecidos, en la misma calidad y condición del (de los) DEUDOR(ES).

12.6. Con la Garantía Hipotecaria de un vehículo motorizado _____ (incorporar los datos del vehículo) y demás datos consignados en el Certificado de Registro de Vehículo Automotor (CRPVA) N° _____, expedido en la ciudad de _____, en fecha _____, registrado a nombre de: _____.

12.7. Con la Garantía Hipotecaria de un _____ (incorporar el tipo de

JRG/CPF/MCE



inmueble), _____ (incorporar datos técnicos, de ubicación, colindancias, número de matrícula, propietario(s) del inmueble).

Asimismo, el(los) GARANTE(S) HIPOTECARIO(S), en forma expresa autorizamos y otorgamos la hipoteca descrita en la anterior cláusula, aceptando todas las cláusulas del presente contrato, constituyéndose en Garante(s) Hipotecario(s) obligándose a su cumplimiento y firmando en constancia la presente escritura.

Las mencionadas garantías comprenden todas las mejoras, arreglos, usos y costumbres, sin reserva ni exclusión alguna, por consiguiente la totalidad de bienes queda reatado como garantía en favor de la EIF, hasta que el(los) DEUDOR(ES) paguen todas las obligaciones derivadas y emergentes del presente contrato, sin lugar a reclamo alguno.

(Incluir el siguiente texto en caso de que la operación se encuentra garantizada con el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo):

(CONDICIONES DE LA GARANTÍA DEL FOGACP). El(Los) DEUDOR(ES) toma(n) conocimiento que el crédito Productivo objeto del presente contrato, se encuentra parcialmente garantizado en un _____ (incorporar el porcentaje numeral) % (_____ (incorporar el porcentaje literal) POR CIENTO) con el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo - FOGACP, razón por la cual, manifiesta su conocimiento a las condiciones del mismo detalladas a continuación y se compromete a cumplirlas:

1. Podrán ser beneficiarios las personas naturales o jurídicas postulantes, sean o no clientes de la Entidad Administradora, de acuerdo a las siguientes especificaciones:
 - 1.1. Las micro, pequeñas y medianas empresas incluidas las Organizaciones Económicas Campesinas, Indígenas Originarias - OECAS, Organizaciones Económicas Comunitarias - OECOM y cooperativas de producción postulantes de un crédito destinado al sector productivo, sea para capital de operaciones o de inversión, incluidas operaciones de crédito para financiamiento al sector turismo y producción intelectual.
 - 1.2. La determinación del tamaño de la unidad empresarial, se efectuará considerando los criterios técnicos y metodología establecida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.
 - 1.3. Los créditos productivos susceptibles de beneficiarse de la garantía del FOGACP serán las que correspondan al Sector Productivo de acuerdo a normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.
2. Para beneficiarse de la garantía que otorguen los FOGACP para el crédito

JRG/CPF/MCE

Pág. 12 de 22



destinado al sector productivo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 2.1. Contar con capacidad de pago de acuerdo con el análisis crediticio que debe realizar la EIF previo al otorgamiento del crédito.
- 2.2. Cumplir con las características de crédito destinado al sector productivo de acuerdo a la normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.
3. El FOGACP otorgará coberturas de riesgo crediticio para operaciones de préstamo destinado al sector productivo de acuerdo a las siguientes especificaciones:
Para operaciones de Microcrédito y Crédito Pyme destinados al Sector Productivo, los FOGACP otorgarán garantías hasta el cincuenta por ciento (50%) del crédito, ya sea que su destino sea para financiar capital de operaciones y/o capital de inversión, incluidas operaciones de crédito para financiamiento del sector turismo y producción intelectual.
4. Las coberturas de riesgo crediticio, podrán ser otorgadas para operaciones de crédito de la EIF de un FOGACP o de otros Bancos Múltiples o PYME.
5. La garantía que otorguen los FOGACP cubrirá únicamente el componente de capital y no los intereses ni ningún otro concepto.
6. La garantía otorgada por los FOGACP no tendrá costo para el(los) DEUDOR(ES).
7. El plazo de la garantía de los FOGACP tendrá vigencia hasta el momento en que el crédito hubiera sido amortizado en la proporción cubierta por la garantía del FOGACP dentro de los límites establecidos en el punto 3 de la presente cláusula. A partir de ese momento, la garantía del FOGACP cesará de manera automática.
8. En caso de mora del crédito cubierto con la garantía de los FOGACP, la EIF podrá solicitar a la Entidad Administradora el reembolso del monto garantizado. La Entidad Administradora, una vez que se le haya comunicado el incumplimiento y solicitado el pago de la garantía, efectuará el pago a favor de la EIF con cargo del FOGACP que administra, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que la EIF haya acreditado el inicio de la cobranza judicial. El FOGACP también podrá pagar la garantía en cualquier momento de la situación en mora en que se encontrara el crédito bajo la condición de que la EIF inicie la cobranza judicial en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de la fecha de pago de la garantía.
9. En caso que no se inicie la cobranza judicial en los plazos establecidos en el parágrafo precedente o la operación de crédito fuera regularizada, la Entidad Acreedora deberá restituir al FOGACP los recursos desembolsados.
10. La EIF perderá derecho de cobro de la garantía cuando el crédito otorgado hubiera sido aprobado sin ninguna evaluación crediticia, o el derecho del



- acreedor del FOGACP que administra emergente de la subrogación no estuviera claro y no surtiera los efectos jurídicos.
11. El pago de la garantía no interrumpirá la cobranza judicial y la entidad Administradora asumirá la responsabilidad de la cobranza judicial de la parte del crédito subrogado al FOGACP.
 12. La Entidad Administradora en representación del FOGACP que administra deberá comparecer y realizar las demás actuaciones en los procesos judiciales en los que dicha entidad en condición de Entidad Acreedora demande a el(los) DEUDOR(ES) el pago del crédito.
 13. El Producto de la cobranza de los créditos con garantía honrada por el FOGACP, será distribuido de acuerdo al siguiente orden de preferencia:
 - 13.1. A la EIF en calidad acreedor, los intereses corrientes y moratorios, tanto en relación con la parte garantizada, sólo hasta la fecha en que pagó el FOGACP, como de aquella parte no garantizada del financiamiento.
 - 13.2. A la EIF, los capitales no garantizados por el FOGACP.
 - 13.3. Al FOGACP, los intereses corrientes y moratorios, en relación con la parte del crédito garantizado, desde la fecha en que pagó el FOGACP.
 - 13.4. Al FOGACP el monto pagado por el FOGACP en cumplimiento de la garantía otorgada.
 - 13.5. Cualquier otra suma a la que tenga derecho el FOGACP.
 14. En caso de la adjudicación judicial de la garantía en favor de la EIF, el bien deberá ser posteriormente realizado mediante un proceso transparente y competitivo. Con el producto de la venta del bien se procederá a cubrir las acreencias de acuerdo a la prelación que se establece en el punto 13. de la presente cláusula.
 15. Cuando se hubieran agotado todas las acciones de cobranza extrajudicial y judicial sin haber logrado la recuperación total del monto de la garantía pagada, el saldo irre recuperable deberá ser castigado con base en informe técnico y legal elaborado por la Entidad Administradora.
 16. El(Los) DEUDOR(ES) que como consecuencia de su incumplimiento hubiera(n) ocasionado que el FOGACP pague la cobertura otorgada, serán registrados en la Central de Información Crediticia, como DEUDOR(ES) del FOGACP de obligación en mora, hasta la cancelación del monto adeudado por la garantía pagada.

DÉCIMA TERCERA: (MODIFICACIÓN(ES) A LA(S) GARANTÍA(S)) El(Los) DEUDOR(ES) (Incorporar otras partes cuando correspondan, en conformidad a la cláusula primera), se compromete(n) a no efectuar modificaciones, cambios y/o afectaciones a la(s) garantía(s) descrita(s) en el presente contrato que disminuyan su

JRG/CPF/MCE

Pág. 14 de 22



valor, así como a no ceder total o parcialmente, bajo ningún título dicha(s) garantía(s) y a no constituir sobre las mismas ningún otro derecho especial a favor de terceras personas, sin la expresa autorización de la EIF y en caso de ocurrir únicamente por causas ajenas a la voluntad de las partes, se obliga(n) a dar aviso escrito a la EIF en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes de ocurrido.

Incluir la siguiente cláusula en caso de existir seguro(s) relacionado(s) a la(s) garantía(s) u obligaciones:

DÉCIMA CUARTA: (SEGURO(S)) Incorporar el siguiente párrafo cuando exista "Seguro Todo Riesgo": El (Los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) acepta(n) que mientras dure la presente relación contractual, la(s) garantía(s) establecida(s) en el presente contrato, debe(n) contar en todo momento con el (los) seguro(s) vigente(s) que responda(n) a los riesgos inherentes a la(s) misma(s), por lo que se obliga(n) a pagar la(s) correspondiente(s) prima(s) de acuerdo a los términos y condiciones que se encuentran acreditados en la(s) Póliza(s) expedida(s) por la(s) entidad(es) aseguradora(s), la(s) cual(es) sin necesidad de ser transcrita(s) en _____ (incluir si se trata de "la escritura pública respectiva" o "el presente documento privado", según corresponda) forma(n) parte integrante del presente contrato.

Incorporar los siguientes párrafos en caso de que el crédito cuente con seguro de desgravamen, cuando corresponda:

El(Los) DEUDOR(ES) autoriza(n) su afiliación al seguro de desgravamen hipotecario, contratado por la EIF, quedando establecido que con relación a las coberturas de fallecimiento o invalidez total y permanente, ampara(n) al (a los) DEUDOR(ES) por el cien por ciento (100%) del saldo insóluto de la deuda, de acuerdo a la normativa de seguros emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).

La prima de la Póliza de seguro de desgravamen hipotecario, será pagada por la EIF por cuenta del (de los) DEUDOR(ES) en la modalidad de _____ (incorporar la modalidad de pago de la prima que corresponda), conforme lo establecido en la póliza de seguro cuyos condicionados particular y general, deben estar registrados en la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS). El pago de la prima de la EIF a la entidad aseguradora en forma posterior a la fecha en la que el (los) DEUDOR(ES) pagó (pagaron) oportunamente la misma, no significará incumplimiento atribuible al (a los) DEUDOR(ES) y cualquier contingencia o perjuicio que causen dichas situaciones al (a los) DEUDOR(ES), será plena responsabilidad de la EIF.

Se deja establecido que todos los montos por concepto de pago de prima que efectuara la EIF en favor de la Compañía Aseguradora por cuenta del (de los)

JRG/CPF/MCE

Pág. 15 de 22



DEUDOR(ES) y/o CODEUDOR(ES) podrá ser cobrado por la EIF al DEUDOR en las subsiguientes cuotas de la obligación crediticia.

Los montos por concepto de pago de prima se calcularán con una periodicidad mensual tomando en cuenta el _____‰ (CERO PUNTO _____ POR MIL) sobre el saldo insoluto/capital, porcentaje que será mantenido durante la vigencia de la operación de crédito.

La EIF informará oportunamente al (a los) DEUDOR(ES) sobre cualquier cambio establecido por la entidad aseguradora respecto al costo de la prima del seguro de desgravamen hipotecario dejando constancia escrita de la comunicación.

Incluir el siguiente párrafo en caso de seguros colectivos:

El(Los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) _____ (incluir "acepta(n)" o "rechaza(n)", según corresponda) el (los) seguro(s) _____ (precisar el (los) seguro(s) colectivo(s)) ofertado(s) por la EIF. En caso de rechazo, incorporar el siguiente texto: Como consecuencia del rechazo, el (los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) se obliga(n) a presentar antes del desembolso del préstamo y durante la vigencia del mismo, la(s) constancia(s) del(de los) seguro(s) contratado(s) que cobertura(n) la(s) garantía(s) y obligaciones correspondientes, quedando establecido que el (los) seguro(s) que contrate(n) debe(n) ser emitido(s) por entidad(es) aseguradora(s) regulada(s) y supervisada(s) por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) y cumplir con las siguientes condiciones _____ (incorporar las condiciones establecidas por la EIF que garanticen la cobertura durante la vigencia de la operación crediticia en el marco de lo establecido por la APS).

- Que la Entidad Aseguradora emisora de la póliza cuente con una Calificación de Riesgo mayor o igual a A1 según Nomenclatura ASFI respecto a Calificación de Riesgo.

- Que la póliza cuente con las coberturas mínimas necesarias en caso de siniestro.

- Que se mantenga pagada la prima por toda la vigencia del crédito, para garantizar la cobertura en caso de siniestro.

DÉCIMA QUINTA: (DE LA CESIÓN Y DE LA SUBROGACIÓN HECHA POR LA EIF) El (Los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) acepta(n) y autoriza(n) expresamente que la EIF pueda transferir el crédito y sus accesorios, conforme lo establecido en el presente contrato y el Artículo 384 y siguientes del Código Civil, referidos a la cesión de créditos.

Asimismo, en el marco de lo previsto en el Artículo 324 del Código Civil, relativo a la subrogación hecha por el ACREEDOR, el (los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) acepta(n) y autoriza(n) expresamente que la EIF pueda subrogar los derechos de cobro y aquellos que emanan de sus facultades, así como los privilegios y las garantías

JRG/CPF/MCE

Pág. 16 de 22



otorgadas al efecto.

Efectuada la cesión de crédito o la señalada subrogación, la EIF deberá comunicar por escrito al (a los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera) de la cesión o de la subrogación en el plazo máximo de siete (7) días calendario de celebrado el contrato.

DÉCIMA SEXTA: (SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN E INFORMACIÓN) El(Los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera) reconoce(n) y faculta(n) a la EIF y a sus inspectores, responsables y/o delegados, debidamente acreditados, a inspeccionar, a obtener información y documentación, cuando así lo estime necesario y mientras dure la presente relación contractual, respecto a la situación financiera del (de los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera), así como verificar el destino del préstamo y la(s) garantía(s) otorgada(s), quedando obligada la EIF a utilizar la información y documentación únicamente para fines relacionados al presente contrato.

El (Los) DEUDOR(ES) también autoriza(n) expresamente a la EIF, a consultar durante la vigencia del contrato, sus antecedentes crediticios, tanto en los Burós de Información (BI) como en la Central de Información Crediticia (CIC) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y otras fuentes, así como efectuar reportes a la CIC y verificar los datos del (de los) DEUDOR(ES) en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), manteniendo la EIF constancia documentada de la verificación del RUI, que no tendrá costo alguno para el (los) DEUDOR(ES).

Incorporar el siguiente párrafo en caso de existir seguro(s):

Adicionalmente, el(los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera), faculta(n) a la EIF a reportar datos del préstamo a la(s) entidad(es) asegurador(as), con el propósito de que ésta(s) cuente(n) con toda la información necesaria para la emisión del (de los) Certificado(s) de Cobertura Individual.

DÉCIMA SÉPTIMA: (MODIFICACIÓN UNILATERAL) La EIF, no podrá modificar unilateralmente los términos y condiciones del presente contrato, salvo que el cambio previsto beneficie al(a los) DEUDOR(ES) y sea comunicado por escrito al(a los) mismo(s) en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la modificación.

Incluir la siguiente cláusula, cuando exista(n) garantía(s) sujeta(s) a registro(s):

DÉCIMA OCTAVA: (COSTOS POR DOCUMENTOS LEGALES, GASTOS NOTARIALES Y/O DE REGISTRO(S)) Los costos por la emisión de las respectivas minutas y documentos que emite la EIF necesarios para la inscripción y liberación del (de los) bien(es) otorgado(s) en garantía, serán asumidos por la EIF.

Los gastos notariales y de inscripción o levantamiento de la(s) garantía(s) en los JRG/CPF/MCE

Pág. 17 de 22



registros públicos, serán asumidos por _____ (incluir "la EIF" o "el (los) DEUDOR(ES)", según el acuerdo que corresponda).

DÉCIMA NOVENA: (INCUMPLIMIENTO Y MORA) El retraso o incumplimiento en el pago total o parcial de cualquiera de los montos adeudados de capital o intereses establecidos en el Plan de Pagos, constituirá(n) al(a los) DEUDOR(ES) en mora, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial alguno, en el marco del numeral 1) del Artículo 341 del Código Civil, computándose a partir de la fecha de incumplimiento del pago de la cuota atrasada más antigua, hasta el día en que ésta sea puesta totalmente al día, tanto en capital como en intereses, dando a lugar a lo establecido en la cláusula referida al "DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES" del presente contrato.

Cualquier espera que realice la EIF en favor del (de los) DEUDOR(ES), se considerará como una tolerancia que no afectará o modificará los derechos de la EIF para exigir el pago del saldo adeudado, por lo que no significará la prórroga del plazo principal, ni la renovación o novación del presente contrato, ni afectación de la fuerza _____ (incorporar "ejecutiva" o "coactiva", según corresponda) del presente documento, que es reconocida por las partes.

VIGÉSIMA: (DERECHO DE ACELERACIÓN Y/O ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES)

El ingreso del (de los) DEUDOR(ES) en mora, conforme se refiere en el presente contrato y/o la inobservancia de las obligaciones contractuales del (de los) mismo(s), tales como:

- Inobservancia de las obligaciones contractuales por parte del (de los) DEUDOR(ES), sobre todo las principales que hacen al destino del crédito.
- Incumplimiento de las amortizaciones conforme lo dispuesto por el artículo 1337 del Código de Comercio.
- Declaratoria de Quiebra del (de los) DEUDOR(ES) conforme lo dispuesto por el artículo 1592 del Código de Comercio.
- El cambio de la ubicación de los bienes dados en Prenda conforme lo dispuesto por el artículo 890 del Código de Comercio.
- Si cualquier información proporcionada por el (los) DEUDOR(ES) el (los) GARANTE(S), hubieran presentado información o documentación falsa, inexacta o incorrectamente emitida.

Facultará a la EIF a la exigibilidad del saldo pendiente de pago, considerándose como líquido, exigible y de plazo vencido, encontrándose el presente contrato con suficiente fuerza _____ (incorporar "ejecutiva" o "coactiva", según corresponda), aun cuando el término no se encuentre vencido, conforme dispone el Artículo 315 del Código Civil, procediendo a las acciones y cobranzas judiciales o extrajudiciales que correspondan, en sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias.

JRG/CPF/MCE

Pág. 18 de 22



VIGÉSIMA PRIMERA: (DEL PROCESO JUDICIAL)

Incorporar condiciones sobre el proceso ejecutivo o coactivo por el cual opte la EIF, en el marco de lo establecido en la Ley N° 439 "Código Procesal Civil" de 19 de noviembre de 2013 y disposiciones vigentes, pudiendo precisar sobre el tratamiento de los honorarios y gastos judiciales de ser el caso.

Incorporar las siguientes condiciones sobre el proceso ejecutivo:

La falta de pago del préstamo o la demora en el pago de cualquier cuota de capital, intereses, accesorios y otros especificados en el presente contrato, en la fecha de sus correspondientes vencimientos, constituirá a el (los) DEUDOR(ES) en mora por el monto total de la obligación, mismo que se considerará de plazo vencido, líquido y exigible, lo que dará derecho a la EIF para exigir el pago íntegro de dichas obligaciones y todos sus saldos de capital, intereses accesorios, etc. A efecto de requerimiento jurisdiccional, los clientes que ingresaran en mora, reconocen a este título de crédito suficiente fuerza ejecutiva.

Asimismo, la EIF podrá interponer la correspondiente acción judicial para su cobranza contra el (los) DEUDOR(ES) y/o contra los garantes u otros obligados. Por otra parte, se conviene que la EIF podrá demandarlos en forma individual o conjunta en la jurisdicción, tribunal o juzgado que corresponda, respetando los principios constitucionales establecidos en los artículos 115 y 120 de la CPE, quedando en tal caso los obligados, además, al pago de todos los gastos, expensas y costos ocasionados a la EIF con la mora de la obligación, incluyendo los relacionados y emergentes de la cobranza judicial, honorarios, derechos, costas y otros, sin excepción..

Incorporar las siguientes condiciones sobre el proceso de ejecución coactiva de sumas de dinero:

La falta de pago del préstamo o la demora en el pago de cualquier cuota de capital, intereses, accesorios y otros especificados en el presente contrato, en la fecha de sus correspondientes vencimientos, constituirá a el (los) DEUDOR(ES) en mora por el monto total de la obligación, mismo que se considerará de plazo vencido, líquido y exigible, lo que dará derecho a la EIF para exigir el pago íntegro de dichas obligaciones y todos sus saldos de capital, intereses accesorios, etc., A efecto de requerimiento jurisdiccional, los clientes que ingresaran en mora reconocen a este título de crédito suficiente fuerza coactiva.

Asimismo, la EIF podrá interponer la correspondiente acción para su cobranza por la vía de ejecución coactiva de sumas de dinero contra el (los) DEUDOR(ES) y/o contra los garantes u otros obligados, quienes renuncian de forma expresa a los trámites del proceso ejecutivo. Asimismo, se conviene que la EIF podrá demandarlos en forma individual o conjunta en la jurisdicción, tribunal o juzgado que corresponda respetando los principios constitucionales establecidos en los artículos 115 y 120 de la CPE, quedando en tal caso los obligados, además, al pago de todos los gastos, expensas y costos ocasionados a la EIF con la mora de la obligación, incluyendo los

JRG/CPF/MCE

Pág. 19 de 22



relacionados y emergentes de la cobranza judicial, honorarios, derechos, costas y otros, sin excepción.

En este sentido, el(los) DEUDOR(ES), declara(n) expresamente haber sido informado(s) sobre las implicancias y efectos de la renuncia al Proceso Ejecutivo, en caso de que la EIF iniciará las acciones de cobranza judicial, reconociendo a tal efecto que elige someterse a la Ejecución Coactiva establecida en los Artículos 404 y siguientes del Código Procesal Civil Boliviano, lo cual implica que dentro del proceso de cobranza judicial, en caso de incumplimiento al presente contrato, y previo cumplimiento de los trámites correspondientes ante la autoridad judicial, se procederá directamente a embargar, ejecutar y rematar los bienes otorgados en garantía a favor de BANCOSOL S.A.; encontrándose el(los) DEUDOR(ES), facultados a asumir defensa a través de las excepciones de incompetencia, falta de fuerza coactiva, falsedad e inhabilidad del título, prescripción, pago documentado, cosa juzgada, o transacción y conciliación conforme a la normativa procesal.

VIGÉSIMA SEGUNDA: (TRATAMIENTO DE CRÉDITOS CASTIGADOS) La EIF podrá castigar la obligación crediticia emergente del presente contrato, previo cumplimiento de los procedimientos legales y normativos previstos como resultado del incumplimiento del (de los) DEUDOR(ES) con el pago de las amortizaciones pactadas en el presente contrato. Como efecto de este castigo, la EIF reportará al (a los) DEUDOR(ES) en los registros de información sobre la relación de deudores con créditos castigados por todo el tiempo que la operación mantenga saldos pendientes de pago y hasta por un periodo de veinte (20) años computables desde el registro contable de dicho castigo, conforme lo establecido en el inciso e) del Artículo 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

La consecuencia de este reporte implicará que el(los) DEUDOR(ES) no pueda(n) constituirse nuevamente en sujeto(s) de crédito durante el tiempo que mantenga(n) dicha condición en los registros de información sobre la relación de deudores con créditos castigados. El castigo de la obligación no extingue ni afecta los derechos de la EIF para efectuar el cobro de la deuda por los mecanismos judiciales o extrajudiciales correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA: (DEL DOMICILIO) Para todos los efectos del presente contrato, incluidas las acciones judiciales o extrajudiciales, se tendrán como domicilios de las partes establecidas en el presente documento, los siguientes:

De la EIF _____ (incorporar el domicilio de la EIF que corresponda).

Del (De los) DEUDOR(ES) _____ (incorporar el (los) domicilio(s) del (de los) DEUDOR(ES), que corresponda(n)).

Incorporar otras partes y sus domicilios que correspondan.

En los citados domicilios, se efectuarán las citaciones y notificaciones judiciales o cualquier otra comunicación con plena validez legal, obligándose el (los)

ARG/CPF/MCE

Pág. 20 de 22



DEUDORE(S), (incorporar otras partes que correspondan, en conformidad a la cláusula primera) a dar aviso escrito a la EIF sobre el cambio de domicilio en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

VIGÉSIMA CUARTA: (TERMINACIÓN ANTICIPADA) El presente contrato podrá quedar terminado en cualquier momento de manera anticipada, si el (los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera) expresa(n) su voluntad de dar por concluida la relación contractual, debiendo para este fin pagar íntegramente el saldo adeudado y los intereses pendientes de pago por el tiempo transcurrido, en el marco de lo establecido en el parágrafo I, Artículo 90 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Artículo 1335 del Código de Comercio.

La EIF en conocimiento de la intención del (de los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes que correspondan conforme la cláusula primera) de terminar el contrato pondrá a su disposición la liquidación de la operación para que pueda(n) manifestar sus observaciones o en su caso, cancelar la obligación, una vez efectuada la cancelación, la EIF extenderá de forma gratuita la constancia de pago de la operación crediticia, la certificación de cancelación de la obligación y las minutas de desgravamen que correspondan, debiendo además entregar al (a los) DEUDOR(ES) (incluir otras partes cuando corresponda) la documentación pertinente, dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente de dicha cancelación.

La EIF podrá dar por terminado el presente contrato por razones justificadas, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como de las políticas internas formalmente establecidas por la EIF, debiendo comunicar al (a los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes cuando correspondan conforme la cláusula primera) la terminación del contrato con máximo, quince (15) días hábiles de anticipación, la terminación por las razones antes señaladas no involucra el cobro anticipado de las acreencias, ya que se refiere sólo a la cesación de desembolsos que estuvieran pendientes.

VIGÉSIMA QUINTA: (DERECHOS DEL (DE LOS) DEUDOR(ES)) Entre los derechos del(de los) DEUDOR(ES), reconocidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la reglamentación emitida por ASFI y derechos reconocidos por las disposiciones legales y normativas conexas, se señalan manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- 25.1. Recibir información de forma transparente, veraz, precisa, íntegra, clara, oportuna y verificable, así como las explicaciones sobre los intereses, las comisiones y otros cargos descritos en el presente contrato;
- 25.2. Ser informado de manera comprensible sobre sus derechos y obligaciones asociados al préstamo de dinero establecido en el presente contrato;
- 25.3. Formular reclamos a través de los canales correspondientes, solicitando que

IRG/CPF/MCE

Pág. 21 de 22



las respuestas sean efectuadas de manera expresa, oportuna, íntegra y comprensible dentro de los plazos previstos en la reglamentación emitida por ASFI;

- 25.4. Requerir información sobre las atribuciones y funciones de la Defensoría del Consumidor Financiero;
- 25.5. Elegir al Notario de Fe Pública que intervenga en las transacciones y operaciones financieras relacionadas al presente contrato, en caso de ser instrumentado como documento público;
- 25.6. Ser informado sobre las condiciones, derechos y obligaciones de los seguros ofertados y contratados por la EIF;
- 25.7. Aceptar o rechazar los seguros colectivos ofertados por la EIF, sin que esto perjudique o condicione el acceso a los servicios de la EIF;
- 25.8. Recibir incentivos que mejoren sus condiciones de financiamiento por registrar pleno y oportuno cumplimiento en el pago de todas sus obligaciones crediticias en los casos que corresponda, en el marco de lo establecido en el Artículo 479 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la reglamentación emitida por ASFI.

VIGÉSIMA SEXTA: (ACEPTACIÓN) La Entidad de Intermediación Financiera (EIF), el(los) DEUDOR(ES) (incorporar otras partes cuando correspondan, conforme la cláusula primera) dan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, firmando al pie del presente documento.

_____ (incluir el lugar), _____ (incluir la fecha)

JRG/CPF/MCE

Pág. 22 de 22